

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 1 de marzo de 1993, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación del Reglamento de la Mesa de Sanitarios de la Junta de Extremadura.

Visto el acuerdo adoptado por los miembros de la Mesa de Sanitarios de la Junta e Extremadura, en su sesión celebrada el día 27 de abril de 1992, mediante el que aprueban el Reglamento de funcionamiento interno de la Mesa.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 17 de dicho Reglamento en virtud del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal,

RESUELVE

Disponer la publicación, en el «Diario Oficial de Extremadura», del Reglamento de la Mesa de Sanitarios de la Junta de Extremadura.

Mérida, 1 de marzo de 1993.

El Director General de la Función Pública,
RAFAEL PACHECO RUBIO

REGLA MENTO DE LA MESA DE SANITARIOS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Capítulo I

De la Naturaleza, objeto, definición y ámbito

Artículo 1.º: Naturaleza. Con el carácter de Pacto, definido en el artículo 35 de la Ley 9/87, se aprueba el presente Reglamento de Régimen interno de la Mesa de Sanitarios de la Junta de Extremadura, a cuyas prescripciones, en lo que no se opongan a la Ley, se sujetarán las deliberaciones de la misma.

Artículo 2.º: Objeto. 1.—El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa de Sanitarios de la Administración Autonómica de Extremadura.

2.—Igualmente, regula el procedimiento para la adopción de Acuerdos o Pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivadas de los mismos, con sujeción a lo previsto por la Ley.

Artículo 3.º: Definición. La Mesa de Sanitarios es el órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal sanitario dependiente de la Junta de Extremadura sujeto a régimen administrativo.

Artículo 4.º: Ambito. Ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable, sin perjuicio de aquellas otras que puedan ser objeto de negociación o consulta en unidades diferentes.

Artículo 5.º: Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día que sea firmado por las partes y durará su vigencia hasta la constitución oficial de una nueva mesa de sanitarios, como consecuencia de nuevas elecciones.

Capítulo II

De la Organización

Artículo 6.º: Composición. 1. El número de miembros de la Mesa del personal sanitario queda establecido de la siguiente forma:

- a) Por la Administración Pública, hasta un máximo de doce.
- b) Por cada una de las Organizaciones Sindicales CC.OO., CEMSATSE, CSI-CSIF, UGT, hasta un máximo de tres.

2.—La Administración designará, por acuerdo del Consejo de Gobierno, acreditado ante la Mesa, los miembros representantes de la misma, quienes, en todo caso, participarán en ella en razón de su designación y no en función de la representación o cargo que ostenten en la Administración Autónoma.

3. Cada una de las partes podrá, a su vez, designar los respectivos miembros suplentes en un número no superior al de titulares.

Artículo 7.º: Quorum. 1. La Mesa del personal sanitario quedará válidamente constituida cuando se hallen presentes, de una parte, la representación de la Junta de Extremadura, y de otra, la presencia, de al menos, dos Sindicatos que representen, al menos la mitad más uno de los miembros de las Juntas de Personal.

2. En todo caso será suficiente para entender representadas en esta Mesa negociadora en el caso de cada una de las Organizaciones Sindicales, la presencia de un miembro, y tres, en el caso de la Administración Pública.

Artículo 8.º: Coordinación. De entre los miembros de la Mesa de Sanitarios representantes de la Administración, se designará un Coordinador, que será el encargado de ordenar la labor de secretaria, convocar las reuniones y de cualquier otra función que se le encomiende.

Artículo 9.º: Moderador y Secretario de Actas. 1. En cada reunión o sesión de la Mesa será elegido, por y de entre sus miembros, un moderador de los debates, elección que recaerá alternativamente y de forma rotatoria en un representante de cada una de las partes.

2. La Secretaría de la Mesa será designada por la Administración a tal efecto de entre el personal al servicio de la Junta de Extremadura, y se encargará exclusivamente de levantar las necesarias actas, llevar los registros de las mismas y tramitar las convocatorias de la Mesa de negociación.

Artículo 10.º: Asesores. Podrán asistir a la Mesa de Sanitarios, con voz pero sin voto, cuantos asesores estimen cualquiera de los Sindicatos o la Administración sin que gocen de los derechos que a los representantes se les atribuya en su calidad de tal.

Capítulo III

De las Normas Generales de funcionamiento

Artículo 11.º: Periodos de sesiones y convocatorias. 1. La Mesa de Sanitarios deberá reunirse en periodos de sesiones, al menos una vez al año, y, en todo caso, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por decisión de la representación de la Administración Autónoma.
- b) Por acuerdo entre la representación de la Administración y la de las Organizaciones Sindicales que podrá producirse al término de cada periodo de sesiones, con fijación de la fecha de convocatoria.
- c) Por solicitud de todas las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa del personal sanitario, que igualmente podrá ser expuesta al término de cada periodo de sesiones.

2.—La apertura del periodo de sesiones se anunciará por el Coor-

dinador con una antelación mínima de 15 días, pudiendo aportar cualquiera de las partes cuestiones para debate, finalizando el plazo para presentarlas siete días antes de la primera sesión.

3.—El Coordinador de la Mesa formulará el Orden del Día con las propuestas recibidas dentro del plazo. La Mesa, como primer punto, acordará el orden en que deban ser debatidos los asuntos incluidos en el Orden del Día del periodo de sesiones.

4. Para las restantes sesiones de un mismo periodo no será necesaria convocatoria expresa fijándose fecha, hora y lugar para la siguiente al final de la propia sesión. A las partes no asistentes se les comunicará tales datos por la Secretaria de la Mesa.

Artículo 12.º: Actas. 1.—De cada una de las reuniones de la sesión se levantará Acta, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas, con indicación de asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, además de las cuestiones que expresamente se soliciten. Asimismo, el Acta reflejará las decisiones y acuerdos adoptados en el seno de la Mesa de personal sanitario.

2. Las Actas serán confeccionadas por el Secretario y deberán ser signadas, además de por éste, por un representante de la Administración y de cada Organización Sindical.

3. El borrador de las Actas de cada sesión será enviado junto con la convocatoria de la siguiente reunión.

Capítulo IV

De los Acuerdos y Pactos

Artículo 13.º: 1.—Los representantes de la Junta de Extremadura y de las Organizaciones Sindicales con capacidad representativa podrán llegar a Acuerdos y Pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos.

2. Los Pactos se celebrarán sobre materias que correspondan estrictamente al ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y vincularán directamente a las partes.

3. Los acuerdos versarán sobre materias competencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, siendo necesaria, para su validez y eficacia, la aprobación expresa y formal de dicho órgano.

4. Para la aprobación de Pactos y Acuerdos será necesaria su remisión a la Mesa General de Negociación como paso previo e imprescindible para su aprobación y cumplimiento cuando no se hayan establecido con anterioridad criterios generales por la Mesa General de Negociación.

Artículo 14.º: Contenido. Los Pactos y Acuerdos deberán establecer las partes intervinientes de vigencia, así como su ámbito personal, funcional y territorial.

Artículo 15.º: Comisión de seguimiento. Por acuerdo de las Partes, podrán establecerse Comisiones de Seguimiento de los Pactos y Acuerdos.

Artículo 16.º: Adopción de Pactos o Acuerdos. 1.—La adopción de Pactos o Acuerdos requerirá el voto favorable de la Administración y de las Organizaciones Sindicales que representen, al menos un 60% de los miembros de las Juntas de Personal, siempre que pertenezcan a dos Centrales Sindicales.

2.—Al igual que la Administración, cada una de las Organizaciones Sindicales formulará un único voto a través de su portavoz respectivo.

3.—La no aprobación expresa y formal de un Acuerdo por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma deberá ponerse de inmediato en conocimiento de las partes.

Artículo 17.º: Depósito y Publicidad. Los Acuerdos aprobados y los Pactos celebrados se remitirán, a los solos efectos de Registro, a la Oficina Pública contemplada en el artículo 4.º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, siendo objeto de inmediata publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Artículo 18.º: Mediación. 1.—En cualquier momento de la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en la misma o los incumplimientos de Pactos o Acuerdos cualquiera de las partes podrá instar a la Mesa de personal sanitario el nombramiento de un Mediador, que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta.

2.—La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el Mediador habrá de ser razonada y por escrito, del que se enviará copia a ambas partes en el plazo de quince días.

3.—Las propuestas del Mediador y la oposición de las partes, en su caso, deberán hacerse públicas de inmediato.

V. A n u n c i o s

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 1 de marzo de 1993, para la contratación de los servicios de limpieza de las instalaciones de la misma en Badajoz.

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de contratación directa, los servicios de limpieza de las instalaciones de la misma en Badajoz, Avd. Europa 10, con las siguientes características:

—Presupuesto de licitación: 2.700.000 pesetas.

—Plazo de ejecución: Desde el día 1 de abril hasta el día 31 de diciembre de 1993.

Los pliegos de cláusulas administrativas y de características técnicas estarán de manifiesto en la Consejería de Obras Públicas, Ur-

banismo y Medio Ambiente, en su Secretaría General Técnica, C./ Enrique Díez Canedo s/n, de Mérida, y Avda. Europa 10, de Badajoz.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las doce horas del décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

Mérida, 1 de marzo de 1993.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCONERA

ANUNCIO de 17 de febrero de 1993, sobre adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal.

Acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de enero año actual, la adopción del Escudo Heráldico y Bandera Municipal,